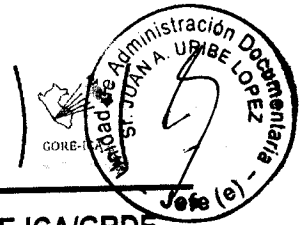




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0100

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **29 AGO. 2014**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05100-2014, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **FLOR JANET GARCIA TONERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2532 de fecha 26 de Mayo del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERAND:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2532 de fecha 26 de Mayo del 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve: 1.-**DECLARAR FUNDADA** la apelación interpuesta por Doña **KELLY FABIOLA MONZON CACERES**, en consecuencia se declara nula la R.D.N° 000856-2014-UGEL-PISCO, recobrando vigencia la R.D.N° 00651 del 31 de Marzo del 2014, conforme a ley, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando así por agotada la vía administrativa.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la precitada Resolución, mediante Expediente N° 026047 de fecha 08 de Julio del 2014, Doña **FLOR JANET GARCIA TORNERO**, en tiempo y forma interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 2532 de fecha 26 de Mayo del 2014, el mismo que fue elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 3300-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19 de Agosto del 2014, e ingresado con Registro N° 05100-2014, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a ley.

Que, en el presente procedimiento es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de conformidad con el Artículo 210° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que: "Excepcionalmente hay lugar a Recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional (...)" ; en el caso de autos, la contienda administrativa fue resuelta en primera instancia por la UGEL - PISCO y en segunda instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Ica; no resultando competente para resolver los Recursos de Revisión ninguna instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica por no ser de competencia nacional como lo establece la norma citada.

Que, en este sentido de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ica, se hizo



--+

necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA..

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, en el caso de autos al haberse expedido la Resolución de primera instancia administrativo por la UGEL- PISCO, correspondía a la Sede Regional - Dirección Regional de Educación Ica - la segunda y última instancia administrativa; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 2532 de fecha 26 de Mayo del 2014, por la Dirección Regional de Educación Ica, quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Artículo 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Artículo 148° de nuestra Constitución Política del Perú;



Estando al Informe Legal N° 706-2014-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **FLOR JANET GARCIA TORNERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2532 de fecha 26 de Mayo del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, en merito a los fundamentos descritos en la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Agosto 2014
Oficio N° 1455-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

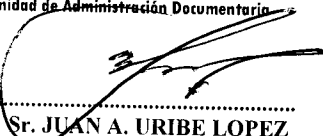
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.

N° 0100- 2014 de fecha 29-08-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL